



Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso verbal sumario disminución de cuota de alimentos, instaurado por JOSE ANTONIO CARRILLO MEDINA, contra DAYNES FONTALVO BLANCHAR, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00086 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente Proceso verbal sumario de disminución de cuota de alimentos, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JOSE ANTONIO CARRILLO MEDINA, contra DAYNES FONTALVO BLANCHAR.

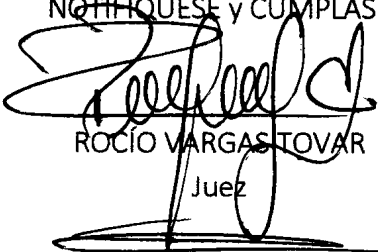
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el art. 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora DAYNES FONTALVO BLANCHAR, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería judicial al doctor LUIS CARLOS DEL TORO BLANCO, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez